

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ „ „
 Extranjero.. 10⁰⁰ „ „
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaran todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

JUNTA PROVINCIAL del Censo de la ganadería

CIRCULAR

Los Sres Alcaldes cuyos nombres figuran en la siguiente relación y que fueron conminados en Circular de 20 de Septiembre último, BOLETIN OFICIAL número 216, quedan multados en la cantidad de 17,50 pesetas por no haber cumplido con lo que en dicha circular se les ordenaba.

Dicha cantidad será satisfecha en papel de pagos al Estado, dentro del plazo legal de diez días, y sin perjuicio de cumplimentar el servicio pedido y quedar apercibidos para que, de no hacerlo así, serán sometidos, por su marcada desobediencia, á la acción de los Tribunales de justicia.

Relación que se cita

- Cangas de Tineo.
 - Castrillón.
 - Grado.
 - Illas.
 - Ponga.
 - San Tirso de Abres.
 - Siero.
 - Taramundi.
 - Valdés.
 - Valle alto de Peñamellera.
- Oviedo 23 de Octubre de 1906.—
 El Gobernador civil, Gustavo Muñoz Oñativia.

R. al núm. 3.421

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Oviedo

En el anuncio de concurso único de ocho del corriente aparece la escuela de Ventosa, en el concejo de Candamo, como incompleta mixta con 500 pesetas en vez de elemental mixta con 625 y con esta categoría y dotación es como debe solicitarse.

Resultando provista en propiedad la escuela incompleta mixta de Villa, en Corvera, procede su eliminación del actual concurso.

Lo que se hace presente para conocimiento de los maestros y maestras aspirantes.

Oviedo 20 de Octubre de 1906.—
 El Jefe de la Sección, Severino J. Miranda.

R. al núm. 3.439.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo
Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D.^a María Josefa Guisasaola, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Junio de 1906, sobre abono de intereses por demora en la liquidación de varios trozos de la carretera de Sahagún á las Arriendas, como viuda de D. Antonio Eguibar, contratista que fué de las obras.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1906.—
 El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

R. al núm. 3.444

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Habiéndose instruido expediente de ocultación á D. Antonio Gil, vecino de Gijón, por la industria de Comisionista con residencia fija sujeta al pago de la Contribución industrial que le señala el epígrafe número 40 de la tarifa 2.^a, y manifestando el Sr. Alcalde de dicha villa que ha abandonado aquella vecindad, por lo que no pudo hacerle la notificación del referido expediente, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL con arreglo al artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903, advirtiéndole que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio, sin que presente el alta, será considerado como defraudador por haber espirado el término legal.

Oviedo 20 de Octubre de 1906.—
 El Delegado de Hacienda, P. S., Ignacio Díaz Argüelles.

R. al núm. 3.429.

Administración de Hacienda

ANUNCIO

En el expediente instruido por la Administración del arriendo de los de-

rechos de Consumos del concejo de Laviana, contra don Manuel Palacios, vecino que fué de Gijón y empleado en la fábrica de cervezas titulada «La Estrella», y actualmente de ignorado paradero, por introducción fraudulenta de un carro de cerveza, en el que fué condenado por la Junta administrativa del expresado concejo y contra cuyo acuerdo recurrió en alzada ante la Delegación de Hacienda de esta provincia el expresado Sr. Palacios, se acordó por esta Administración dar audiencia á dicho interesado, con vista de las diligencias, para que en el término de diez días siguientes á la inserción de este anuncio pueda por sí ó legalmente presentado formular las alegaciones que estime convenientes, en la inteligencia que transcurrido que sea el aludido plazo se dictará fallo con ó sin alegación.

Oviedo 20 de Octubre de 1906.—
 El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 3.442.

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

El día primero del mes entrante y hora de las once, tendrá lugar en el local que ocupa la fuerza del Cuerpo, en el puesto de esta Capital, la venta en pública subasta, de armas recogidas por aquélla.

Oviedo 19 de Octubre de 1906.—
 P. A. del primer Jefe, el segundo, Francisco Troyano Eguren.

R. al núm. 3.448.

Regimiento de Infantería de Valencia

D. Salvador Fernández y Rodríguez de Arellano, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye contra el recluta Francisco Teijeira Perez, perteneciente á este Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Teijeira Perez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Barranca de Páramos, parroquia de idem, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, que nació en 13 de Octubre de 1884 no citándose más datos por no constar en su filiación, para que en el preciso

término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, que tiene la residencia oficial en el Cuartel de María Cristina, en esta Plaza, y á mi disposición á responder á los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta Plaza y á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Dado en Santander á 15 de Octubre de 1906.—Salvador Fernández.

R. al núm. 3.440.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección 1.^a

Habiendo sido aprobado por Real orden de 2 de Agosto último el Plan de aprovechamiento de los montes de utilidad pública del expresado Distrito durante el año forestal de 1906-907, he acordado disponer que el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce tengan lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas de productos maderables concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya cantidad y valor en el mismo se detallan, debiendo regir al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del Pliego que á continuación se inserta, el cual estará de manifiesto en las Alcaldías interesadas desde el día en que se fije en las mismas el oportuno edicto, así como las económicas-administrativas que los Ayuntamientos formulen en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Oviedo 16 de Octubre de 1906.—
 El Inspector accidental, Ricardo Acebal,

Aprovechamientos maderables

Número del monte.	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Núm. de árboles	Volúmen — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas.
45	Belmonte....	Teverga.....	Cuevalmundi.....	Haya.	60	136	544
48			El Grande.....	Id	50	18	90
62			Rimenor.....	Idem y roble.	110	66	339
92	C. de Onís...	Onís.....	Montaña de Covadonga,	Haya.	100	122	260
93			Casaño y Maliciego.....	Roble y haya.	30	15	60
115	C. de Onís...	Ponga.....	Foces de Torina.....	Roble.	40	83	600
117			La Solana.....	Id	20	41	300
119			Peloño.....	Haya y roble.	120	183	450
134	C. de Tineo.	C. de Tineo..	Cengadera.....	Haya.	30	20	80
135			Feltrosa.....	Roble.	40	30	120
139			Peña del Cuervo.....	Id	50	40	160
140			Reguera de los Prados.....	Haya.	25	20	80
184	Laviana.....	Aller.....	Fuentes de Invierno.....	Id	62	29	380
198	Laviana.....	Caso.....	Canales de Bugalendi.....	Id	70	54	150
215			Los Pandos, los Fueyos y Bregones	Id	100	7	50
224			Vega de Cobo y Peña de Rosques.	Id	600	59	250
230	Laviana.....	Sobrescobio.	Isorno.....	Id	12	3	12
231			Llaimo.....	Id	20	11	72
241	Lena.....	Lena.....	Mofoso.....	Id	250	125	375
242			Mudrielo y Ladrones.....	Id	200	40	240
253			Valgrande.....	Id	85	50	150
267	Cabrales.....		Caoro.....	Haya y Tilo.	40	40	160
270			Pandas, Bajuras y Lomas.....	Haya.	110	60	240
277	Llanes.....	Peñ.ª V. alto	Bajuras (Redondina de Box).....	Haya, Roble y Tilo.	60	60	300
			Idem (Pila Caballo.)	Encina y Tilo.	20	22	110
285	Llanes.....	Id Valle bajo	Merodio.....	Haya.	28	20	80
287			Uryabes.....	Id	30	15	45
291		Idem ambos.	Nedrina.....	Haya.	8	6	20
310	Pravia.....	Cudillero.....	Palancas de Soto.....	Pino.	120	20	152
311			Valseira.....	Id	8	3	18
312			Pravia.....	Sierra Santa Catalina.....	Id	800	542
TOTALES.....					3298	1940	11307

Oviedo 16 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento que será objeto de adjudicación en pública subasta de los productos maderables concedidos en los montes de utilidad pública para el expresado año por Real orden de 2 de Agosto de 1906:

1.ª La subasta del aprovechamiento de árboles en cada monte se anunciará con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del distrito cuando aquél delegue esa facultad y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará: sitio ó sitios de la corta, el número de los árboles de cada especie marcados provisionalmente, el volumen calculado que producirán en maderas, tipo de tasación que ha de servir de base á la subasta y tiempo concedido para la corta, labra y extracción de los productos fuera del monte.

3.ª La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de lugares ó parroquias propietarios del monte, y de un funcionario del ramo designado

por el Jefe del distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedará como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á las resultas del juicio que se estable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que se hayan expuesto en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiere.

8.ª Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que estuvieron expuestos al público, á fin de que el Alcalde presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días en el que se celebró el acto, sin excusas ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde presidente, el rematante constituirá como fianza

en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante, y á pesar de que en ella constará el número y dimensiones de los árboles marcados provisionalmente que han de ser objeto del disfrute, no podrá, sin embargo, empezarlo sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

12. La entrega de los árboles se hará á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia, y antes de espirar el plazo señalado para dar prin-

cipio al disfrute por una Comisión del Ayuntamiento asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que marcará definitivamente los árboles objeto del aprovechamiento implantando el marco en la parte baja del tronco, y con asistencia también de la pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del predio.

13. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en el rodal ó rodal de corta y 200 metros alrededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo, Delegado del Distrito y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura si no las denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

14. Para el aprovechamiento de los árboles entregados se entenderán comprendidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y se conservarán intactos, dándose el corte todo lo bajo posible, pero respetando la señal ó marca del pié, que deberá quedar bien visible en el tocón como comprobante para las revisiones de la corta; para lo cual se emplearán hachas bien afiladas y se darán los cortes á una sola inclinación, y con toda la limpieza; advirtiendo que en los árboles gemelos solo se cortará el brazo ó tronco marcado: todo tocón en que no aparezca el marco en él será considerado su arbol correspondiente como cortado fraudulentamente.

15. La caída de los árboles se dará por los sitios que menos daño cause al arbolado que ha de quedar en pié y al repoblado, siendo responsable el rematante de los que se ocasionen por negligencia ó descuido evitable.

16. Los troncos apeados ó derribados quedarán encamados al pié ó en la proximidad de su respectivo tocón sin proceder á su tronza hasta que terminada la corta en cada rodal, según lo consignado en el acta de entrega, se verifique el recuento y comprobación de marcas por el funcionario del ramo designado por la Jefatura del Distrito, para lo cual el rematante avisará á la misma cuando tenga terminada la corta.

17. Del recuento y comprobación de tocones se extenderá acta firmada por el rematante ó quien le represente y sin perjuicio de lo que resulte si hubiere algún hecho denunciado, podrá proceder al tronco y labra de los árboles legalmente cortados y una vez terminadas estas operaciones, previo aviso del rematante si fuera antes del plazo señalado, se practicará la contada en blanco por el Ingeniero de Sección ó Ayudante en quien delegue, ó sea un nuevo recuento de tocones y marqueo de las piezas si se creyera necesario ó conveniente, terminada la cual y en virtud del acta que se levante quedará el rematante facultado para verificar la extracción de productos fuera del monte.

18. La extracción se verificará por los caminos y carriles establecidos de antiguo, ó por los sitios que se señalen en el acta de entrega.

19. El sitio de la corta ha de quedar limpio de ramas y demás despojos,

que deberán extraerse dentro del mismo plazo fijado para la extracción, de no hacerlo así el rematante, se hará por administración y por su cuenta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por daños y perjuicios.

20. El rematante no podrá establecer en el monte, sin la competente autorización con arreglo á ordenanzas, talleres, hornos, ni construcción alguna, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos maderables del aprovechamiento.

21. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1875; que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considera hecho á riesgo y ventura.

22. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 12, sin que hasta el resultado que este ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buena corta para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

23. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardias locales y autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

24. Regirán como formando parte de este pliego todas las disposiciones de la Legislación del ramo vigente que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo 26 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.
R. al núm. 3.381.

Comandancia de Marina de Gijón

Relación nominal de los inscriptos de la provincia marítima de Gijón que cumplen 19 años de edad en el próximo de 1907, los cuales quedan sujetos al servicio de la Armada para el reemplazo de 1908.

Trozo de Avilés

Manuel Lopez Suarez, hijo de José y Manuela, de Cudillero.
José M.º Cabo Arrojo, de Antonio y Natividad, de idem.
Maximino Alvarez Albuerno, de Manuel y María de idem.
José María Garcia Ovies, de Casimiro y Juana, de Avilés.
Sixto Alonso Puerta Trio, de Antonio y Laureana, de Sestao.
José Antonio Garcia Suarez, de José é Isabel, de Cantos.
Manuel Gonzalez Alvarez, de Feliciano y María, de Avilés.
Manuel Fernandez, de Maria, de Avilés.
Alfredo Lopez Valle, de Antonio y Leonarda, de Cudillero.
José Garcia Garcia, de Jesús y Teresa, de Avilés.
Silvino Angel Fernandez Llano, de Juan y Casimira, de la Arena.
José Suarez Fernandez, de Vicen-te é Isabel, de Castrillon.
Juan Manuel de la Fuente Cuervo, de Aquilino y Modesta, de Cudillero.

Silvino Manuel Sanchez Gonzalez, de Gabino y Juana, de Avilés.
Florentino Marquez Albuerno, de Castor y María, de Cudillero.
Juan de la Fuente Montes, de Francisco y Benita, de Avilés.
José Ramon Julio Alvarez Fernandez, de Ezequiel y Emilia, de Cudillero.
José María Perez Marquez, de Teodoro y Efigenia, de idem.
Gervasio Carbajal Fernandez, de Angel y Casimira, de idem.
José María Fernandez Diaz, de Casimiro y Delmira, de Avilés.
Angel Sebastian Blanco Muñiz, de Juan y Leonor, de idem.
Eladio Gonzalez Alvarez, de Romualdo y Norberta, de la Arena.
Manuel Garcia Rico, de Manuel y Donata, de Cudillero.

Honesto Lopez Fernandez, de Manuel y María, de idem.
Argérico Urbano Ramon Fernandez de la Campa, de Leopoldo y Casta, de Avilés.
Cleominio Mendez Garcia, de Rafael y Severa, de idem.
Rafael Lopez del Riego, de José y María, de Cudillero.
Alberto Ignacio Garay Martinez, de Inocencio y María Teresa, de idem.
Gerardo Severino Alvarez Gonzalez, de Pedro y Concepción, de San Juan de la Arena.
Celestino Antonio Martinez Torre, de José y Elisa, de Cudillero.
Cándido Vicente Coto Garcia, de Rafael y Generosa, de Sabugo.
Victor Rodriguez Perez, de Rosendo y Juana, de Avilés.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de armas, caza y pesca concedidas en el mes de Septiembre de 1906. (Conclusión)

Número de orden	NOMBRES	Caza	U. de armas	Pesca	Día	Edad	Observaciones
972	Jose R. Moutas	1	»	»	22	37	Pravia.
973	Antonio Barreras	1	»	»	»	30	Id.
974	Saturio Piñato	»	1	»	»	36	Gijón.
975	José Maria Maqua	»	1	»	»	27	Avilés.
976	Antonio Menendez	»	1	»	24	30	Salas.
977	Ramón Blanco	1	»	»	»	36	Gijón.
978	Segundo Rubiera	1	»	»	»	38	Id.
979	Constantino Muñiz	»	1	»	»	45	Id.
980	Manuel Tuñón	1	»	»	»	37	Quirós.
981	Manuel Rubiera	1	»	»	»	35	Gijón.
982	Francisco Casado	»	1	»	»	28	Id.
983	Baldomero Gonzalez	1	»	»	»	37	Id.
984	Manuel Puerta	1	»	»	»	45	Mieres.
985	Liborio Villabona	»	1	»	»	54	Gijón.
986	Cayetano Busto	1	»	»	»	23	Pravia.
987	Gaspar Garcia	1	»	»	»	48	Laviana.
988	Francisco Garcia	1	»	»	25	27	Luarca.
989	Cesar Alvarez	1	»	»	»	48	Id.
690	Carlos Castañón	1	»	»	26	52	Gijón.
991	Baldomero Suarez	1	»	»	»	49	Colombres.
592	Ramón Arango	1	»	»	»	67	V. Ribadeo.
993	Manuel Perez	1	»	»	»	18	Id.
994	Juan Bedia	1	»	»	»	33	Id.
995	Cesar Barcia	1	»	»	»	26	Id.
996	Timoteo Garcia	1	»	»	»	46	Infiesto.
997	Manuel Gutierrez	»	1	»	»	51	Id.
998	Mariano Garcia	»	»	1	»	34	Id.
999	Cesar Menendez	1	»	»	»	44	Pravia.
1000	Luis Perez	1	»	»	»	18	Oviedo.
1001	Francisco de Eguibar	1	»	»	»	17	Id.
1002	Benito Solano	1	»	»	27	36	Aller.
1003	Tomás G. Tamargo	1	»	»	»	58	Oviedo.
1004	Restituto Campo	1	»	»	»	36	Mieres.
1005	Juan B. Fernandez	1	»	»	»	28	Turón.
1006	Leandro Zapico	1	»	»	»	28	Langreo.
1007	Ricardo Armiñán	1	»	»	»	52	Grado.
1008	Rafael Fanjul	»	1	»	»	32	Siero.
1009	Luis Mayor	1	»	»	»	49	Gijón.
1010	José M. Bango	1	»	»	»	32	Avilés.
1011	José Frade	1	»	»	»	38	Ribadesella.
1012	José Garcia	1	»	»	»	34	Siero.
1013	Cesar Menendez	»	1	»	»	44	Pravia.
1014	Remigio Menendez	1	»	»	»	30	Arganes.
1015	Andrés Muslera	1	»	»	28	40	Gijón.
1016	Manuel Cifuentes	1	»	»	»	32	Colunga.
1017	Francisco del Valle	1	»	»	»	37	Ribadesella.
1018	Guillermo Gonzalez	1	»	»	»	36	Gijón.
1019	Arturo Lovelan	1	»	»	»	39	Id.
1020	Santiago Fernandez	»	1	»	»	40	Colunga.
1021	José Magadane	1	»	»	»	38	Allande.
1022	Manuel Fernandez	»	»	1	»	47	Luarca.
1023	Ramón Gutierrez	1	»	»	»	44	Aller.
1024	Guillermo A. Villa	1	»	»	»	51	Gijón.
1025	Valentin de Lillo	»	»	1	»	30	Aller.
1026	Angel Abarca.	1	»	»	29	30	Arriondas.
1027	Julian Montero	1	»	»	»	39	Panes.
1028	Celestino Menendez	1	»	»	»	37	C. de Tineo.
1029	José Gonzalez	1	»	»	»	34	Id.
1030	Joaquin Garcia	1	»	»	»	46	Id.
1031	Jacinto Solares	1	»	»	»	52	Nava.
1032	Eloy Fernandez	1	»	»	»	35	Arriondas.
1033	José Gonzalez	»	1	»	»	30	Grado.
1034	Francisco Santos	»	1	»	»	25	Arriondas.
1035	Rogelio Amezaga	1	»	»	»	19	Oviedo.
1036	Nicolás Sanchez	1	»	»	»	36	Caso.
1037	Julio Cesar Estrada	»	1	»	»	»	Grado.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illano

Edicto convocando á la segunda subasta de las especies de consumo en venta libre

D. José Fernández Pérez, Alcalde constitucional de Illano.

Hago saber: Que la 2.ª subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1907, exoección hecha del trigo y sus harinas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día dos del próximo mes de Noviembre y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 6.231 pesetas 23 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Illano á 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Fernández Pérez

R. al núm. 3.423

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

Don Antonio Maria Poveda y Sanchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Por virtud del presente hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas para hacer efectivas las costas causadas en la demanda de pobreza promovida por doña Juliana Monasterio del Arenal, como administradora judicial de su hijo D. José Gómez Monasterio, ausente de ignorado paradero, he acordado la venta en pública subasta por término de veinte días de los bienes embargados como de la propiedad del D. José Gómez Monasterio, y que previamente tasados son los siguientes:

1.ª La cabida de veinte y cuatro áreas noventa y dos centiáreas en una heredad á prado, cultivo y arbolado, llamada Fondeyón, términos del pueblo de Viego, que ocupa toda una superficie de catorce días de bueyes, ochocientos setenta y cinco varas, equivalentes á ochenta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas poco más ó menos; se halla cerrada sobre sí, y linda al Norte más labrantío de José Viego; Saliente camino servidero, Mediodía y Poniente camino; tasada la mencio-

nada cabida en dos mil cuatrocientas noventa y dos pesetas.

2.ª La mitad de una casa habitación, en los mismos términos de Viego, concejo de Ponga, llamada del Palacio, compuesta de piso terreno, sala y desván, que ocupa una superficie de veinte y cuatro pies de frente y cincuenta de fondo; linda á la derecha entrando casa de D. Jacinto Monasterio, izquierda D. José Gómez y espalda don Ramón Suarez y D. Jacinto Monasterio; tasada en dos mil pesetas.

3.ª En los mismos términos una finca á prado llamada la Llandia, de veinte y un áreas setenta y nueve centiáreas, que linda al Norte y Sur camino servidero, Este y Oeste D. Urbano Monasterio, tasada en dos mil quinientas cuatro pesetas.

4.ª Una casa establo con su pajar, en los repetidos términos, sitio del Palacio, que mide cuarenta y dos pies de largo por treinta y dos de ancho, y linda á la derecha entrando D. José Gómez, izquierda camino y espalda don Ramón Suarez; tasada en trescientas pesetas.

La primera de las fincas descritas se halla libre de cargas, y sobre las tres restantes pesa la anotación preventiva de la declaración de ausencia en ignorado paradero de D. José Gómez Monasterio y nombramiento de administradora del mismo á favor de su madre doña Juliana Monasterio; y la finca tercera está también sujeta á la anotación preventiva de la demanda interpuesta por D. José Huerta Escandón contra la doña Juliana Monasterio, como tal administradora, sobre propiedad de dicha finca y declaración de nulidad de la anotación preventiva de la declaración de ausencia.

La subasta de las fincas descritas, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; y que no existen títulos de propiedad, aunque los bienes se hallan inscritos á nombre del ausente D. José Gómez Monasterio.

Dado en Cangas de Onis á veinte de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Maria Poveda.—Por mandado de Su Señoría, Lic. Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.414.

Juzgado de Pola de Lena

D. Victor F. Miranda y Cárcaba, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de la Pola de Lena, á ocho de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los autos del juicio

declarativo de menor cuantía, que ante este Juzgado pende, promovido por D. Salustiano Puerta y Losa, empleado y vecino de La Rebollada, del concejo de Mieres, y D. Tadeo Huelmo Cuadrado, también empleado y de la misma vecindad, como representantes de la «Sociedad Caja de Socorros de los Obreros de la Fábrica de Mieres, La Fraternidad,» defendidos por el Letrado D. Manuel Acebal, bajo la representación del Procurador D. José Llano, contra D. Aurelio Fernández, jornalero, vecino de Requejo, y D. Manuel Alvarez González, del mismo oficio y vecindad que el anterior, éste como Presidente y legal representante de la Unión Social ó Agrupación Socialista de Mieres, en su representación por rebeldía los Estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debía declarar y declaraba nulo y de ningún valor ni efecto el acuerdo de veintiocho de Marzo de mil novecientos seis, adoptado por quienes no eran socios de «La Fraternidad Sociedad Caja de Socorros de los Obreros de la Fábrica de Mieres,» y nulo el pago que se hubiese hecho á D. Aurelio Fernández y á D. Manuel Alvarez González, de las tres mil pesetas objeto de este juicio, y debía condenar y condenaba á dicho D. Aurelio Fernández y á D. Manuel Alvarez González, éste como Presidente y legal representante de la Unión Social ó Agrupación Socialista de Mieres, á que paguen las expresadas tres mil pesetas á la dicha «La Fraternidad,» en su representación á D. Salustiano Puerta y Losa y don Tadeo Huelmo Cuadrado, con más el interés legal desde la interpelación judicial y las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de notificación á los demandados D. Aureliano Fernández y D. Mannel Alvarez González, declarados en rebeldía, expido el presente en Pola de Lena á diecisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Victor F. Miranda y Cárcaba.—V.ª B.ª.—Felipe Fernández Quirós.

R. al núm. 3.413.

Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares Cabal, accidental Juez de instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Ortiz Fernández, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Grado, partido de Pravia y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de

constituirse en prisión en virtud de la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de carbón y apedreo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón diecinueve de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Solares.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 3.451.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Bimenes.—Habiéndose encontrado haciendo daño en finca particular un asno de las señas siguientes: color corzo, cuatro cuartas de alzada, de cuatro años, con una cinta negra por el lomo, valor como de veinticinco pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que su dueño se presente á recogerle previo pago de los gastos ocasionados, pues de lo contrario se subastará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las cuatro de la tarde del décimo, quinto día, á contar desde el día en que aparece este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL. dicha res se halla depositada en poder de D. Alejandro Pandiella.

Bimenes y Octubre 18 de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordoñez. 1

Habiéndose hallado haciendo daño en finca particular una yegua de las señas siguientes: con estrella en la frente, calzada del remo trasero izquierdo, color rata, de cuatro años, seis cuartas de alzada próximamente, de setenta pesetas de valor, se anuncia para que su dueño pase á recogerla, previo pago de los daños causados, pues de lo contrario se subastará en el salón de sesiones á las cinco de la tarde del día décimoquinto de aquél en que aparezca esta inserción en el BOLETIN OFICIAL; dicha res se halla depositada en poder de don Ramón Garcia, de San Julian, en este concejo.

Bimenes y Octubre 19 de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordoñez. 1

BELMONTE

De la Braña del Acebo, de este término municipal, ha desaparecido un macho y un potro de la propiedad de D. Antonio Vigil, de esta villa, de las siguientes señas: el primero, edad treinta meses, alzada siete cuartas menos dos pulgadas, color romero, herrado de las manos y la cabeza chata.

El segundo, edad quince meses, color negro, alzada seis cuartas y media largas, sin herrar, crin poca, con algunos pelos blancos en la frente.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia de su paradero lo participe á su dueño, quien pasará á recogerlos y abonar los gastos si los hubiese.

Belmonte Octubre 11 de 1906.—Emilio Alonso.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial